

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sras. Infantes.

SEÑORA:

Consiguiente á lo que V. M. tuvo á bien mandar por su Real decreto de 16 de Junio de 1834, propongo á su Real aprobacion la planta y arreglo de la secretaria del ministerio de lo Interior de mi cargo. Seria inútil manifestar á V. M. los principios en que se fundan, porque son los mismos que otros secretarios de Estado y del Despacho han tenido presentes y han expuesto con detenimiento y claridad á V. M. He atendido principalmente á que la division y subdivision del trabajo, al mismo tiempo que le hacen fácil y acertado con economia de tiempo y medios; concuerden con la responsabilidad que corresponde á las diferentes clases de empleados, y al orden y regularidad de sus operaciones en la secretaria. Convenia tambien en una de las oficinas superiores del Gobierno calificar el carácter y autoridad de sus gefes, responsables de un modo conforme á sus obligaciones, y para que, evitándoles pormenores de vigilancia y molestias que indisponen los ánimos y causan desperdicio de tiempo, cuenten con el estímulo, celo y subordinacion de sus subalternos. Se forman y asientan por otra parte en estas oficinas prácticas y reglas, cuya aplicacion es útil en el despacho de los negocios, y por esto importa que el carácter de los primeros empleados anuncie cierta estabilidad, mas necesaria aun al plantear nuevos sistemas de gobierno. Los sueldos de las distintas clases se han señalado teniendo presentes el término mayor y menor de los asignados á los demas empleados del Estado, y graduando la responsabilidad é importancia de cada clase. Se han señalado por clases, porque se ha de suponer que los que las componen, tienen en general las calidades que en cada una se requieren, y no de otro modo se evitan la arbitrariedad y los abusos. En atencion, pues, á estas consideraciones y al Real decreto de 16 de Junio de 1834, pido á V. M. se sirva aprobar el que acompaño. =Señora.= A. L. R. P. de V. M. =Diego Medrano.

En virtud de la anterior exposicion, S. M. se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 16 de Junio de 1834, y especialmente en su artículo 6.º, decreto y mando, á nombre de mi augusta Hija, lo siguiente:

CAPITULO I.

Artículo 1.º La secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior se compondrá de seis secciones; y cada una de estas de un gefe de seccion, un primer oficial, un segundo y un tercero.

Art. 2.º Los gefes de seccion serán los responsables del trabajo de cada una de ellas, conforme á decretos, Reales órdenes y resoluciones que les comunicéis ó comunicare el subsecretario, con arreglo al Real decreto citado de 16 de Junio, y reglamento especial de la secretaria, que me presentareis á la mayor brevedad.

Art. 3.º Los gefes serán nombrados por Real decreto y á propuesta del Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior; y los oficiales de seccion lo serán por acuerdo mio y de Real orden.

Art. 4.º Habrá un archivero con el carácter de primer oficial y tres de estos; uno de la clase de segundos, y dos de la de tercetos.

Art. 5.º Los auxiliares y demas empleados y dependientes de la secretaria serán nombrados por el Secretario de Estado y del Despacho.

Art. 6.º El orden de los ascensos en la clase de oficiales, siempre que no se oponga y sea contrario al buen servicio, será en la misma, y las que se designen por decretos posteriores.

Art. 7.º Los sueldos de gefes y oficiales son los señalados en la escala siguiente: gefes de seccion 400 rs.; oficiales primeros 280; oficiales segundos 240; oficiales terceros 200.

Art. 8.º Me propondreis lo conveniente al buen servicio y economia de gastos, á fin de que desaparezca, tan pronto como sea posible, la diferencia de sueldos que corresponden á los nombramientos de la nueva planta de la secretaria con los de la antigua, porque recaigan aquellos en los oficiales actuales.

Art. 9.º Los sueldos de auxiliares y demas empleados y dependientes nombrados por el Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, se incluirán en la nómina de gastos generales de la secretaria.

CAPITULO II.

Seccion de la secretaria general.

El gefe de esta seccion, ademas de los negocios relativos á los pormenores de ejecucion en los trabajos de las demas secciones, y conforme á reglamento, se encargará de la correspondencia con los Estamentos y gobiernos civiles, y correccion de estilo. Estarán bajo su dependencia inmediata el archivo y registros.

Seccion del gobierno interior de los pueblos.

Corresponderá á esta seccion lo tocante á la formacion, arreglo y obligaciones de los ayuntamientos, á sesmos y hermandades, propios y arbitrios, pósitos, mostrencos, casas ó establecimientos de beneficencia y caridad, cofradías, empadronamientos, sorteos, alistamientos y Milicia urbana.

Seccion de policia general.

Incumben á esta seccion los negocios de policia general, persecucion de vagos y malhechores, cárceles, casas de correccion y presidios, y la policia urbana y rural.

Seccion de instruccion publica.

Entenderá esta en lo relativo á escuelas de primeras letras, universidades, colegios, estudios de ciencias físicas y academias, imprenta y periódicos, archivos y bibliotecas, juntas de medicina y farmacia, de sanidad, lazaretos y baños de aguas minerales, veterinaria, teatros y museos.

Seccion de fomento.

Se encargará esta seccion de lo tocante á la agricultura, á sus escuelas prácticas, establecimientos de aclimatacion, montes y plantíos, cria caballar, caza y pesca, pesos y medidas, comercio y tráfico, ferias y mercados, industria, gremios, sociedades económicas y correos.

Seccion de obras publicas.

Corresponderá á esta seccion lo relativo á caminos y canales, á vias vecinales y á todas las públicas, puertos mercantes, desecacion de terrenos pantanosos, desmontes y colonizacion, minas y canteras, establecimientos metalúrgicos, escuelas de aplicacion relativas á estos ramos, estadística y division territorial.

Artículo único. Me reservo tomar inmediatamente en consideracion los méritos y circunstancias de todos los oficiales de la secretaria que no puedan tener lugar en este arreglo, á fin de proporcionarles destinos correspondientes á su clase. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= Palacio 9 de Abril de 1835. =A. D. Diego Medrano.

En virtud del decreto que he expedido en este día á nombre de mi augusta Hija para el orden y arreglo de la secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, y en atención á la idoneidad, méritos y servicios que, según lo que me habeis manifestado, concurren en D. Luis Camaleño, D. Juan Fernandez Llamazares, Don Manuel Rodrigo, D. Julian Villalva y D. Francisco de Paula Córdoba, he venido en nombrarles gefes de la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta seccion, según el orden con que estan puestos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 9 de Abril de 1855.—A. D. Diego Medrano.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 31 de Marzo.

Lonja de hoy. Cinco por 100 consolidados 107 fr. 50 c.: fondos españoles: renta de España al 3 por 100 29½: empréstito Real de id. 47½: renta perpetua de id. 47½. Córtes, 48.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 25 de Marzo.

La órden del día es la discusion sobre el proyecto de ley relativo á la responsabilidad de los ministros y de los agentes del poder. Se da principio á la lectura del

TÍTULO II. De la responsabilidad de los agentes del poder.

CAP. I. De la accion criminal.

Art. 27. «Los agentes del gobierno pueden ser acusados ante los tribunales, sin prévia autorizacion, por todos los hechos que no son relativos á las funciones de sus empleos, salva la observancia de las reglas de competencia y de procedimientos determinadas por las leyes.»

Mr. Vivien presenta la siguiente enmienda:

«Los agentes del gobierno pueden ser acusados ante los tribunales, sin prévia autorizacion, por crímenes y delitos no relativos á sus funciones.»

Los Sres. Isambert, Vatout, Golbery, Falguerolles, Landocette, Peyre y de Tracy se oponen á la enmienda, creyendo mas claro el artículo como lo habia presentado la comision.

Mr. Sauzet defendió el sistema del gobierno, á que la comision habia adherido, quejándose de que se acusase á la misma de haber impugnado el artículo 75 de la Constitución del año VIII. Esta opinión era entonces universal, dijo el orador; y nosotros entrábamos en ella con tantos sabios publicistas, cuyos nombres se invocan todos los días en esta tribuna con el mas justo respeto. El referido artículo 75 habia sido siempre atacado por todos cuantos han combatido contra el poder en los hombres y en los actos; pero que sabian contenerse cuando se trataba de instituciones necesarias al país. Yo recuerdo cuáles eran nuestras opiniones cuando la revolucion de 1830 y las promesas, consignadas entonces en la Carta, de presentar una ley sobre la responsabilidad de los ministros y de los agentes del poder: promesas que no se cumplían, si la enmienda de que se trata fuese adoptada.»

Muchos diputados piden que la enmienda pase á la comision.

Mr. Vivien, como autor de la enmienda: «Conozco muy bien que el principio que ahora se propone es el del artículo 75; pero modificado en tres puntos. En primer lugar, la instruccion preliminar se concede á la autoridad judicial: 2.º el decreto debe firmarse dentro de dos meses; y 3.º debe ser refrendado por el ministro á quien pertenece el conocimiento del hecho, mientras que en el estado actual el decreto se firma siempre por el guardasellos, cosa que me parecia contraria á la responsabilidad ministerial.»

Mr. de Salvandy apoya la peticion para que la enmienda pase á la comision.

Puesta á votacion, resuelve la Cámara que la enmienda de Mr. Vivien pase á la comision.

Ciérrase la sesion á las cinco y media de la tarde.

IDEM.—Sesion del 26.

Mr. Pelet (de la Lozere), vicepresidente, ocupa su puesto.

Mr. Sauzet, relator: «La comision, conformándose al deseo de la Cámara, ha examinado de nuevo la importante cuestion que le ha sido remitida con toda la atencion que exigia la gravedad de las circunstancias. Los Sres. ministros (el Sr. presidente del Consejo, el ministro de lo Interior, el guardasellos y el ministro de Comercio) asistieron á sus juntas, y conferenciaron con ella acerca de las modificaciones que debian introducirse en el sistema del proyecto propuesto. Estoy encargado por la comision de daros á conocer el resultado de la deliberacion.

«Hé aquí la nueva redaccion propuesta por la comision sobre los artículos que le han sido remitidos.

Art. 39. «Cuando un agente del poder sea acusado de un crimen ó delito cometido en el ejercicio de su empleo, el procurador general cerca del tribunal régio, pedirá al primer presidente que le designe un miembro del tribunal para llevar á efecto un informe preliminar.

«El magistrado designado dirá los testigos ó nombrará un juez para recibir sus testimonios; pero no podrá expedir contra el individuo acusado ninguna sentencia, ni citarle á su presencia en manera alguna.

«La parte querellante, por el solo hecho de serlo, será constituida parte civil hasta que cesen los procedimientos ó hasta el juicio definitivo.

Art. 40. «Cuando esté terminado el informe preliminar y haya sido comunicado al procurador general, este dirigirá inmediatamente, con su opinion, copia de la queja y del informe preliminar al ministro á quien corresponda el acto que haya dado lugar á la inculpacion.

«Se suspenderá toda medida ulterior por espacio de tres meses, contando desde que reciba el ministro los documentos.

«Si el ministro declara que no se opone á que siga la causa, y si deja pasar el término expresado sin dar á conocer su decision, se seguirá el proceso, y aun podrá pronunciarse la competente sentencia contra el individuo acusado.

«La Cámara de acusacion, despues de haber comunicado los procedimientos, asi al individuo inculcado como á la parte civil, declarará si ha de seguir adelante la causa ó no. En caso de afirmativa, se obrará en conformidad á los artículos 236 y siguientes del código de instruccion criminal, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 10 y 18 de la ley de 2 de Abril de 1810.

«Si en el susodicho término declara el ministro que toma bajo su responsabilidad el acto que ha dado lugar á la inculpacion, se hace personalmente responsable de su declaracion.»

«Cuando se trate de prefectos, subprefectos ó comandantes de departamentos, el ministro y el agente acusado podrán ser citados ante el tribunal de París para ser juzgados en el según las formas establecidas por el artículo 22 de la presente ley.

«Cuando se trate de quejas formadas contra otros funcionarios, quedarán libres de toda accion por el mero hecho de la declaracion del ministro, salvo la responsabilidad de esta.»

Muchos diputados piden que se suspenda la discusion.

El Presidente: «Si la Cámara quiere suspender la discusion, será forzoso dejarla para mañana, pues nada mas contiene el órden del día.» (Muchas voces: sí, sí; Para mañana!)

Se levantó la sesion á las tres y cuarto.

Hé aquí el órden del día para mañana:

A las 12 en punto reunion en las oficinas:

Examen del proyecto de ley pidiendo un crédito suplementario de un millon 2000 fr. para los fondos secretos.

Exámen de una proposicion de Mr. Roger (du Loiret) sobre modificaciones al reglamento.

A la una en punto sesion pública.

Continuárá la discusion del proyecto de ley sobre la responsabilidad de los ministros y demas agentes del poder. (D. de los Debates.)

Lord Elliot y el coronel Gurwood han llegado á Paris, y parten mañana para el cuartel general de D. Carlos, á quien deben proponer en nombre del gobierno inglés, de acuerdo en esto con las demas Potencias, que salga de España. Los comisionados ingleses han tenido hoy una audiencia del Rey.

Es probable que al dar este paso se ofrezcan al Pretendiente algunas condiciones que le compensen las consecuencias de su aceptacion. (Idem.)

No ha hecho gran sensacion en Paris la llegada de lord Cowley, cuya suerte está esencialmente enlazada con la del ministerio tory, y á quien se considera como un simple viajero, en atencion á lo precario de la posicion de su partido. Tambien advierte el público que el embajador ni ha traído en su compañía, ni piensa en hacer venir á lady Cowley.

Dícese, sin embargo, que nuestro gabinete quisiera aprovecharse de la presencia del embajador británico para entablar algunas negociaciones relativas á España, y poner término á la guerra de exterminio que desuela las provincias del Norte de la Peninsula. Parece que el ministerio ha puesto los ojos en Mr. Talleyrand para conducir la negociacion á buen resultado, y aun nos informan que ya se ha hecho una invitacion á nuestro hábil diplomático. (Courrier français.)

PORTUGAL.

Lisboa 3 de Abril.

Epitafio de S. A. R. el Príncipe D. Augusto.

D. O. M.

AUGUSTUS. CAROLUS. EUGENIUS.

NAPOLÉON. EUGENII. ROZII.

BEAUHARNAESI.

Principis Italiae. Pro. Regis. Et. Augustae. Ameliae. Bavariae. Item. Principis. Filii. Die. ix. Decembr. An. MDCCLXXI. Natus. Leuchtenbergii. Et. S. Crucis. Lix. Eichstaeque. Principis. In. Bavariae. Regno. Primi. Pariatus. Gradus. Insignitus. Equitumque. Levis. Armaturae. Legioni. Proprietarius. Praefectus. In. Portugallia. Vero. Item. Ad. Pariatus. Dignitatem. Eiectus. Lusitani. Exercitus. Supremus. Imperator. Ac. Velitum. Cohorti. Num. v. Honorarius. Chiliacus.

REGINAE. FIDELISSIMAE. MARIAE. II.

Prima. Die. Decembr. An. MDCCLXXXIV. Maximo. Lusitanorum. Plausu. Connubio. Junctus. Tandem. Obiit. In. D. N. A. Necessitatibus. Regia. Domo. Die. xxviii. Mens. Martii. An. MDCCLXXXV. Secunda. ac. ferme. dimidia. Hora. Post. Meridiem. (S. T. T. I.) (A Guarda.)

La Cámara electiva se pronunció antes de ayer severamente contra los movimientos anárquicos, ocurridos últimamente en esta capital, recayendo, como era justo, la mas amarga reprobacion sobre el escandaloso atentado cometido contra la persona del Sr. diputado Saraiva Refoios: procedimiento vil

en verdad, y cobarde para con un individuo desarmado, antiguo general, y representante de la nacion. Incumbia desde luego á la Cámara el estrecho deber de marcar con el hierro de infamia tamaño desacato; y aun deberá valerse de cuantos medios tenga mas parlamentarios, mas explícitos y solemnes para reprobalo. Lo mismo decimos respecto á la Cámara hereditaria; á quien toca descargar el golpe de su reprobacion sobre los tumultos últimos, asi como sobre el reprensible y bajo ataque á la persona de uno de los miembros de la misma Cámara, el Sr. duque de Palmella.

A las Cámaras legislativas incumbe igualmente lanzar su anatema contra semejantes excesos: pues fuera de ser las conservadoras del órden público y constitucional, amenazado, les compete vindicar tambien á sus ilustres miembros. Las ocurrencias á que nos referimos encierran, ademas de la infraccion de todas las leyes políticas y civiles, un ataque á la sociedad en general; pues se dirigió á la representacion nacional, y á esta toca por lo mismo pronunciar contra tal escándalo. No es desconocido entre las naciones civilizadas el uso de este medio moral coercitivo, y le han empleado muchas veces las asambleas deliberantes. De él se valió, si mal no nos acordamos, Benjamin Constant con todo aquel vigor y elocuencia de que es capaz un tan hábil publicista, y defensor tan zeloso de las garantías civiles y políticas de los individuos y las naciones. Tan cierto es que el principio de la inviolabilidad de los miembros de las Cámaras es el constitutivo de la libertad, y una prenda de órden y seguridad, que en las mayores crisis ha sido constantemente consagrado é invocado por hombres sábios, como lo fue por un orador célebre en los tres Estados generales de Francia, dando á esta inviolabilidad su mayor latitud. (*Diario del Gobierno.*)

La prefectura ha remitido á todos los comandantes de la guardia nacional la circular siguiente:

Prefectura de Extremadura.—Ilmo. Sr.: Habiéndose observado en el dia de ayer, que algunos ciudadanos de los diferentes batallones de la guardia nacional anduvieron interpolados con los paisanos, armados de bayoneta, y que aun se vieron rondando algunas patrullas, sin que tuviesen órden para ello; contraviniendo en esto á la ley que solo les permite armarse en ocasiones de reunion ó de servicio, con arreglo á la última disposicion de la circular de 23 del corriente; y habiendo otros individuos, prevalidos acaso de estas circunstancias, turbado notablemente el público sosiego y tranquilidad, atacando las casas de los ciudadanos y formando una verdadera asonada con infraccion escandalosa de las leyes; conviniendo evitar para lo sucesivo la repeticion de tan desagradables ocurrencias, que solo pueden servir para hacer odiosos á dichos guardias nacionales, cuando de ellos no puede esperarse sino la exacta observancia de la citada ley, espero que V. S. se sirva expedir inmediatamente las competentes órdenes á los comandantes de las compañías de su batallon, para que por medio de los sargentos y cabos se haga saber á los soldados que les está prohibido andar armados, cuando no sean debida y legalmente avisados: pues no deben dudar de la confianza que merecen al gobierno de S. M. F. todos los cuerpos de la guardia nacional; que no dejarán de ser prontamente llamados siempre que con cualquier motivo se viese amenazada la conservacion de las libertades públicas; y que observándolo asi, se tonocerá quiénes son los verdaderos promovedores del desórden y la anarquía. Dios guarde á V. S. muchos años. Lisboa 30 de Marzo de 1835.—El prefecto interino, Antonio de Gamboa y Liz.—Ilmo. Sr. conde de.....

(*La Guardia avanzada.*)

Del Brasil, con fecha 28 de Enero último, se dice lo siguiente: Acaba de descubrirse, y felizmente sofocarse, una conspiracion de los hombres de color. Debía haber estallado en la madrugada del 24; pero habiendo anticipado algunos el momento, empezando á media noche, los que concurrieron á la hora convenida fueron muertos ó cogidos fácilmente. Los grupos armados empezaron despues de media noche á asesinar á cuantos encontraban, atacaron con el mayor arrojó á los cuerpos de guardia y cuartel de artillería, de cuyos puntos fueron vigorosamente rechazados por las tropas, causándoles gran mortandad, muchos heridos, y haciéndoles muchos mas prisioneros. Los que pudieron escapar se volvieron á reunir en un camino, en donde se defendieron con barricadas y un fuego vivo. A muchos de los prisioneros se les hallaron folletos escritos en árabe, y versos del Alcoran, que reputan por un talisman, en su concepto invencible; pero cuya virtud se desmintió en aquella ocasion.

(*La Guardia avanzada.*)

ESPAÑA.

Madrid 11 de Abril.

SANIDAD.

Noticias estadísticas sobre los efectos producidos por el cólera-morbo en 1834 en las varias provincias del reino.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

En comunicacion fecha el 4 del actual dirigida á S. E. el señor ministro de lo Interior dice el gobernador civil que la epidemia cólerica se hizo ostensible en aquella capital el 12 de Agosto por muertes repentinatas que ocurrían con todos los caracteres de la enfermedad; á la cual precedieron fuertes tempestades, siguiendo durante todo el tiempo que reinó la epidemia la atmósfera opaca con frecuencia, y en ella suspendida sobre la ciudad una neblina espesa, visible á cierta distancia; notándose que á la cesacion de la plaga estaba la atmósfera mas despejada. El cólera se habia ya pronunciado en Madrid y en Valladolid, y habian acudido á refugiarse á aquella capital algunas personas de categoría, las que la abandonaron á primeros de Agosto previendo la funesta invasion de la calamidad; habiendo subseguido la emigracion de un número considerable de familias á consecuencia de la alarma que produjeron los primeros casos epidémicos. Los demas pueblos de la provincia que participaron de la misma desgraciada suerte, fueron acometidos con posterioridad á

la capital, sufriendo primero los mas inmediatos, y progresivamente los demas. En cuanto á los síntomas y marcha de la enfermedad, asi en la capital como en las demas poblaciones, han sido idénticos á los que se han observado en las demas provincias; y los remedios que se han usado, los que contienen las instrucciones circuladas por el gobierno y otros con arreglo á las circunstancias. En cuanto á los efectos causados por el célebre remedio, dice el texto, titulado polvos de la viborera se remite este funcionario á la memoria formada por el facultativo á quien encargó su examen y administracion; pero es de advertir que en esta memoria, de la cual daremos conocimiento á continuacion, no se halla sino muy ligera mencion de semejantes polvos.

Con respecto á la capital, desde el 12 de Agosto se fueron aumentando sucesivamente los casos de cólera, habiendo tomado hasta el 21 un incremento considerable, llegado á su maximum el 15 de Setiembre, y declinado hasta el 19 de Octubre en que la epidemia parece haberse extinguido. Se dice en esta comunicacion que la plaga se mantuvo con intensidad en aquella ciudad 25 dias; que su total duracion se prolongó 68, y que no puede calificarse de demasiado tenaz en su existencia, ni demasiado grave en sus efectos, debido sin duda á las medidas saludables que se adoptaron, y á los auxilios generosos que se prodigaron por todas partes. Efectivamente, resulta de los estados que acompañan á este escrito, que no se sintió en esta ciudad con tanto rigor el azote como lo experimentaron otras poblaciones. Concluye con la aseveracion verdaderamente consolatoria de que ningun pueblo ha implorado en vano el auxilio de la autoridad, ó mejor dicho, que se ha adelantado esta á socorrer sus necesidades.

Resulta de un estado particular que acompaña, expresivo de los efectos causados diariamente por la epidemia en la ciudad de Salamanca, que del 12 al 21 de Agosto hubo 71 invadidos, de los cuales resultaron 5 muertos, 3 hombres y 2 mugeres; de los 71 lo fueron levemente 46. El 19 de Octubre no hubo ningun acometido; mas los ataques anteriores produjeron 3 fallecidos hombres. El dia de mayor mortandad fue el 6 de Setiembre, en que sucumbieron 40, de los cuales 22 eran hombres, y 18 mugeres; y aqual mismo dia el número de invadidos fue 87, de ellos 56 leves; siendo muy raros los dias en que el número de muertos llegó á 30. El mayor número de acometidos llegó á 110, y ocurrió el 7 de Setiembre; de ellos 68 fueron leves, y aquel mismo dia no pasó el número total de fallecidos de 18, siendo 3 hombres y 15 mugeres; dos dias mas se verificó solamente haber llegado el número de invasiones á una centena, y muy pocos á 80. El número total de invadidos desde 12 de Agosto hasta 19 de Octubre fue 2426, de los cuales lo fueron gravemente 939; y el de muertos de 580, de ellos 243 hombres y 337 mugeres. En el mes de Agosto fueron los invadidos 786, graves 313, y leves 473; murieron 163, hombres 65, mugeres 98. En Setiembre los invadidos fueron 1520, graves 585, y leves 935; de ellos murieron 369, hombres 152, mugeres 217. Finalmente, en Octubre el número de atacados se redujo á 121, graves 41, y leves 80; de los que fallecieron 38, esto es, 16 hombres y 22 mugeres.

Las cantidades que se distribuyeron á los pueblos para subvenir á las necesidades producidas por la calamidad procedieron de los fondos siguientes:

	Reales vellon.
De Propios.....	30,000
De Pósitos.....	76,994
De establecimientos de beneficencia.....	50,000
Del Real erario.....	10,000
Total.....	166,994

Acompaña un estado de los pueblos heridos de la plaga en aquella provincia, y del número de personas invadidas y fallecidas en cada uno, con expresion de los auxilios que participaron por disposicion del gobierno. Publicaremos estas noticias en su lugar. Entre tanto daremos una idea de una memoria que incluye tambien este gobernador civil, redactada por D. Manuel Isidro, profesor de medicina en aquella ciudad, con este título: "Historia, tratamiento y autopsia de cuatro cólericos," seguida de algunas reflexiones, y á cuyo frente se hallan estampadas estas notables palabras del célebre Morgagni: *Observationes non numerandae, sed perpendendae.*

La primera historia es relativa á un hombre sexagenario, arriero, de constitucion robusta, aunque trabajada, invadido el 29 de Setiembre con vómitos, diarrea y calambres en las extremidades inferiores. Entró en el hospital el dia siguiente 30: «semblante abatido; cubierto de un sudor viscoso; ojos hundidos, rodeados de un cerco lívido amoratado en los párpados; extremidades inferiores frias, ligera convulsion en todo el cuerpo, señaladamente en el labio inferior que estaba pálido; lengua ancha, saburrosa, tibia y trémula; sed excesiva, náuseas repetidas, vómitos difíciles de materiales biliosos de un color verde, mezclados con copos de un pardo oscuro; ansiedad precordial; deposiciones reiteradas, verdosas al principio, despues blanquecinas, siempre sueltas; supresion de la orina; voz aguda, difícil en la articulacion de las palabras; aliento casi frio; integridad de las funciones cerebrales." Agua caliente para facilitar el vómito, y fria despues de haber vomitado; dieta absoluta; fricciones estimulantes, ladrillos calientes. Alivio; completa reaccion; sudor copioso y general. Cocimiento gomoso, lavativas anodinas. Desaparicion de la diarrea al tercer dia. Al cuarto, dolor en el epigastrio y síntomas de congestion cerebral. Dos sangrias, sanguijuelas al vientre y sinapismos á las extremidades. Murió el quinto dia á las diez de la mañana.

Autopsia. Exterior nada notable, rigidez en los músculos; al disecar los tegumentos del cráneo corria una sangre de un rojo oscuro y suelta; el cerebro, cerebelo y sus membranas estaban, asi como sus ventriculos y seno longitudinal, llenos de la misma sangre. El estómago é intestinos exteriormente de un encendido bajo, é interiormente inyectados de sangre; el ileon y el colon decididamente flogosados y barnizados de humor viscoso y pardo; los riñones, pancreas é hígado sanos; el bazo sumamente contraído; la vejiga de la hiel llena de una bilis pardusca y espesa. Pulmones sanos y vacios en su parte anterior, llenos de una sangre espesa en la proximidad del corazon; este último y sus vasos gruesos estaban llenos de la misma sangre. La inspeccion cadaverica se hizo á las seis horas de haber muerto; no se inspeccionó la medula espinal por falta de tiempo y claridad. (*Se continuará.*)

La Real junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía pone en noticia del público que las temporadas del uso de las aguas y baños minerales del Reino, situados en puntos y provincias que á continuación se expresan, principian y concluyen respectivamente en las fechas que siguen, con expresion de los médicos directores nombrados por S. M. en dichos establecimientos, y de los pueblos donde residen fuera de dichas temporadas.

ANDALUCÍA.

Alhama. D. Juan de la Monja, en Ardales: 1.^a temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio: 2.^a, desde 15 de Agosto hasta 15 de Octubre.

Carratraca. D. Eduardo Henares, en Granada: desde 20 de Junio á 20 de Setiembre.

Graena. D. Juan Alix, Madrid: 1.^a temporada, desde 1.^o á fin de Junio: 2.^a, desde 15 de Agosto á 30 de Setiembre.

Lanjaron. D. Miguel Baldoí, en Granada: desde 1.^o de Junio á 30 de Setiembre.

Marmolejo. D. Vicente Orti y Criado, en la misma villa: 1.^a temporada, desde 15 de Abril á 15 de Junio: 2.^a, desde 20 de Setiembre á igual día de Noviembre.

ARAGON.

Alhama. D. Antonio Turvica, en Caiatayud: desde 15 de Junio á igual día de Setiembre.

Segura. D. Marcelino Sanz, en el Toboso: desde 24 de Junio á 5 de Setiembre.

Tiermas. D. José Gonzalez Olivares, Valmasada: desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre.

Panticosa. D. José Herrera y Ruiz, Navalcarnero: desde 1.^o de Julio á principios de Setiembre.

ASTURIAS.

Caldas de Oviedo. D. —, vacante: desde 15 de Mayo á 15 de Octubre.

CASTILLA LA NUEVA.

El Molar. D. José Menchero, en Madrid: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Hervideros. D. José Torres, en el Tomelloso: desde 10 de Junio á 15 de Setiembre.

Puerto llano. D. Carlos Mestre, en la misma villa: desde 8 de Junio á 8 de Setiembre.

Saelices. D. Nicolas Sanchez de las Matas, en Salamanca: desde 1.^o de Julio á 1.^o de Setiembre.

Sacedon. D. Angel Sanz y Muñoz, en el Real Sitio de la Isabela: desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre, aunque pueden usarse con utilidad en cualquiera tiempo del año.

Solan de Cabras. D. Atanasio Herrainz, en Cuenca: desde 15 de Junio á 15 de Setiembre.

Trillo. D. Mariano José Gonzalez y Crespo, en Madrid: desde 15 de Junio á igual día de Setiembre.

CASTILLA LA VIEJA.

Arnedillo. D. Lorenzo Saenz de la Cámara, en dicha villa: desde 1.^o de Mayo á fin de Octubre.

Baños de Bejar. D. Francisco Martinez, Madrid: desde 15 de Mayo á fin de Setiembre.

Ledesma. D. José Alegre Galan, en Madrid: desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre.

CATALUÑA.

Caldas de Mombuy. D. Ignacio Graells, en Barcelona: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 15 de Julio: 2.^a, desde 1.^o de Setiembre á 15 de Octubre.

Olesa y Esparraguera. D. Manuel María Dominguez, en Barcelona: desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre.

EXTREMADURA.

Alange. D. Pablo Pedro Montesinos, en Madrid: desde 1.^o de Julio hasta fin de Agosto.

GALICIA.

Caldas de Reyes y de Cuntis. D. Manuel Jacobo Fernandez, en Santiago: desde 1.^o de Julio á 30 de Setiembre.

Caldas de Tuy. D. Victor Gonzalez y Esteban, en Vigo: desde 1.^o de Julio á fin de Setiembre.

Carballino y Pavtovia. D. Benito Sanjurjo y Mosquera, en Orense: desde 15 de Julio á fin de Setiembre.

Arteijo y Carballo. D. Pedro Sanjurjo, en la Coruña: desde principio de Julio hasta fin de Setiembre.

VALENCIA Y MURCIA.

Arehana. D. Pedro María Rubio, en Madrid: 1.^a temporada, desde 1.^o de Abril á 23 de Junio: 2.^a, desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre.

Busot. D. Joaquin Ruiz de Lope, en Albatera: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 30 de Junio: 2.^a desde 1.^o de Setiembre á fin de Octubre.

Fortuna. D. Francisco Samartin, en Orihuela: 1.^a temporada, desde 1.^o de Mayo á 20 de Junio: 2.^a desde 22 de Setiembre á 30 de Octubre.

Villavieja. D. Cristóbal Rodriguez Solano, Salamanca: desde 15 de Junio á fin de Setiembre.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 5 p. 100, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.

Titulos al portador del 4 p. 100, 49½, 49 y 49½ á 60 d. f. 6 vol.

Vales Reales no consolidados, 31½, 31 y 30½ al contado: 32½, 31½, 32, 31½, 3 y 31½ á varias fs. 6 vol.

Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 14½ á 14 d. f. 6 vol.: 15½, 3 y 15½ á varias fs. 6 vol., á prima de ½ por 100.

Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.

Bayona, 00.

Burdeos, 00.

Hamburgo, 00.

Londres, á 90 días,

38½ á 4.

Paris, 16-10.

Alicante, á corto plazo,

par.

Barcelona, á ps. fs.,

idem.

Bilbao, ½ d.

Cádiz, ½ d.

Coruña, ¾ á 1 id.

Granada, ¾ id.

Málaga, 1 id.

Santander, 1½ b.

Santiago, ¾ á 1 d.

Sevilla, ½ d.

Valencia, par.

Zaragoza, ¾ d.

Descuento de letras,

de 5 á 6 p. 100 al

año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á las *Obras completas de Buffon*, aumentadas por Cuvier, pasarán á la librería de Razola á recibir la entrega 30 y 31, que son tomos 3.^o y 4.^o del suplemento del mismo Cuvier, y la entrega 40 y 41 de láminas, que son aves y cuadrúpedos, y adelantar el importe de las siguientes.

—Los suscriptores á la *Historia eclesiástica del abate Bernaul-Bercastel*, impresa en Valencia, acudirán á recoger el tomo 29 y 1.^o de la continuación á las librerías donde se hayan suscritos.

—*De la obligación de decir la misa con circunspeccion y pausa*: un tomo en 8.^o marquilla, se hallará á 14 rs. en pasta y 10 en rústica en la librería de Cuesta: en la misma librería se hallan algunos ejemplares de las cartas eclesiásticas y catecismo del Estado.

—*Memorias de Bianca-Capello*, gran duquesa de Toscana, para la historia de la virtud en la humilde y alta fortuna: un tomo en 8.^o, á 6 rs. rústica y 8 pasta.—*Viaje de un filósofo á Selenópolis*, corte desconocida de los habitantes de la tierra, escrito por el mismo, y publicado por D. A. M. y E.: un tomo en 8.^o, á 6 rs. rústica y 8 pasta. Se hallarán en la librería de Hurtado.

—*Sermones morales pangeñricos y oraciones fúnebres* del Ilmo. Sr. D. Juan Bautista Beauvais, obispo de Senes, predicador del Rey cristianísimo Luis xv. Es muy recomendable el mérito de estos sermones por la pureza del lenguaje, por la fuerza y fluidez del estilo, por la vasta erudicion vertida á propósito en ellos, y por la libertad apostólica con que se anuncian las verdades de la religion: dos tomos en 4.^o, que se venden á 44 rs. en pasta en la librería de Sojo.

—*El Propagador de conocimientos útiles*, cuaderno 11: contiene: thechnologia, importancia de su estudio; economia doméstica, conservacion y mejoramiento del vino, modo de remediar algunos inconvenientes de las bodegas; economia rural, progresos agrícolas, modo de dar al vino un aroma agradable; meteorología, razon de los tiempos; higiene y medicina práctica, del uso del cloruro de cal para curar la mordedura de la vibora, del uso del carbon vegetal como medicamento; veterinaria, de la morriña, hinchazon y meteorizacion de los animales herbívoros, de las ventajas que proporciona la sal dada como alimento á los animales; ciencias naturales, del diamante y su historia; instituciones útiles, caja comun de prevencion, formada para socorrer á las familias que sean víctimas del cólera; biografía del abate Angelo Cestari, y marques de Guerchi. Se hallará á 4 rs. con los anteriores en la librería de Cuesta.

—*Ramir Sanchez de Guzman*, año de 1072, novela histórica original española, por D. Luis Gonzalez Bravo y D. Eugenio Moreno. Los suscriptores á esta novela pasarán á la librería de Viana á recoger el tomo 2.^o y adelantar el importe del 3.^o, á 8 reales en rústica.

—*Exámen marítimo teórico-práctico*, ó tratado de mecánica aplicado á la construcción, conocimiento y manejo de los navios y demas embarcaciones, por D. Jorge Juan: un tomo en folio á la rústica, que contiene el tratado de mecánica, comentado y añadido por D. Gabriel Ciscar á 16 rs. vn., y en América 31 rs. plata.—*Relacion del viaje hecho por las goletas Sutil y Mexicana en el año de 1792* para reconocer el Estrecho de Fuca, con una introduccion en que se da noticia de las expediciones ejecutadas anteriormente por los españoles en busca del paso del Noroeste de la América: un tomo en 4.^o y su correspondiente Atlas en folio, á la rústica 30 rs. vn., y en América 28 rs. plata. El tomo de impresion de esta obra, á la rústica sin el Atlas 12 rs. vn., y en América 7 rs. plata. El Atlas suelto encuadernado á la rústica 38 rs. vn., y en América 21 rs. plata. *Apéndice á dicho viaje* ó memoria sobre las observaciones astronómicas que han servido de fundamento á las cartas de la costa Noroeste de América, á 2 rs. vn., y en América un real plata.—*Tablas lineales* para resolver los problemas del pilotage astronómico con exactitud y facilidad, y delineadas por D. José Luyando: un tomo de á folio mayor en pasta á 80 rs. vn., y en América 45 rs. plata. *Idem á la rústica* 60 rs. vn., y en América 34 rs. plata. *Nuevas tablas lineales* para reducir la distancia aparente á verdadera, por el mismo autor, para que sirvan de apéndice á las anteriores: á la rústica 16 rs. vn., y en América 9 rs. plata. *Apéndice á dichas tablas* sobre un método para hallar la latitud por alturas fuera del Meridiano: un cuaderno, rústica un real vn., y en América un real plata. Se hallarán estas tablas en el despacho del depósito Hidrográfico, calle de Alcalá.

—Debiéndose hacer un repuesto de 1000 fanegas de trigo; 36,040 idem de cebada; 143,300 arrobas de paja; 600 idem de arroz y 300 idem de tocino en los puntos de Pamplona, Vitoria y Logroño para la subsistencia de las tropas y caballos del ejército de operaciones del Norte, se saca dicho servicio á pública subasta; y el miércoles 15 del corriente á las 12 horas del día tendrá efecto el remate en los estrados de la Intendencia general del ejército, bajo el concepto de que, si se estimase admisible la proposicion mejor que se hiciese se elevará inmediatamente á la Real aprobacion. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dicha intendencia general.

—Se cita á todos los que como acreedores se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Doña Manuela Hernandez Chaves, y su nieta Doña Joaquina Lujan, vecinas que fueron de esta corte, para que en el término de 30 días le deducan legitimamente autorizados en el juzgado del Sr. Balsera, teniente de corregidor de esta villa, y por la escribanía de Ordoñez, en inteligencia que al que no lo verifique le parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. de Norzagaray, teniente corregidor de esta villa, se cita á los hermanos de José Armesto, vecino que fue de esta corte, natural del lugar de Sestín Domato, parroquia de S. Pedro de Canabal, hijo de D. Pedro Armesto y Doña Manuela Rodriguez, difuntos, y en falta de dichos hermanos, á sus hijos legítimos, para que en el término preciso de 30 días se presenten en el juzgado del referido señor y por la escribanía de Sanz y Barea á legitimar sus personas y deducir el derecho que les corresponda á la herencia del citado José Armesto, conforme á lo que ha dejado prevenido en su testamento; apercibidos que de no verificarlo les parará perjuicio.

—En virtud de providencia del Sr. Balsera, teniente corregidor de esta villa, y por la escribanía de Garamendi, se cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. José María Bousengol, ayuda de Cámara que fue de S. M., para que en el término de 30 días acudan á deducirle por sí ó por medio de representante en dicho juzgado; con apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.